

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepción de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excm. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanan de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte. — La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias

continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY. DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vienen y entedieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 892 de la ley para el Enjuiciamiento civil quedará redactado en la forma siguiente:

Art. 892. Si la sentencia convierte condena al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de bienes, en la forma y por el orden prevenidos en los artículos 949 al 953 inclusive.

Art. 2.º Esta reforma tendrá aplicación á todas las sentencias firmes que se hallen pendientes de ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y de-

más Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Fernando Calderon y Collantes.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 21 de Agosto próximo ve-

nidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar la adquisición de 3.500.000 kilogramos de tabaco Boliche de Puerto-Rico, que se consideran necesarios para el surtido de la Fábricas de Tabacos de la Península durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1877 y los tres años naturales siguientes de 1878, 1879 y 1880, y cuyo servicio ha de sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta misma Dirección, y que podrán examinar los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregaran en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán retirarlas bajo ningún concepto, ni será admitida tampoco ninguna después de las dos en punto de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas, han de estar redactadas con arreglo al modelo adjunto, expresando el precio en letra, sólo á pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual, y además se acompañará separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como indispensable para optar á la subasta, la suma de 75.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto del año último y demás disposiciones vigentes;

2.º El haber también satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... y que reune las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos.... kilogramos de hoja Boliche

de Puerto-Rico, de las letras M, L, C, S y B, se compromete, bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporcion que señala el pliego al precio..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA,

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

El Ministro de Estado dice á este de la Gobernación con fecha 1.º de Junio próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: El encargado de negocios de España en Buenos Aires dice á este Ministerio en despacho núm. 35 de 24 de Abril último, lo que sigue: Los periódicos de esta capital, han publicado en el dia de ayer un contrato celebrado entre el Comisario general de Inmigración y los Sres. D. Diego Muñoz y D. Ciriaco Iturrios, con el objeto de hacer venir á este país gran número de familias trabajadoras de las provincias Vascongadas.

Como podrá ver V. E. por el impreso que acompaña, el citado documento ha sido aprobado por el Gobierno Nacional y demuestra que está empleando todos los medios posibles para traer á sus playas la inmigración europea apesar de la crisis comercial que aun está atravesando el país, causada principalmente por la gran depreciación de

los billetes del Banco de esta provincia, que tiene paralizadas todas las industrias. Ruego por tanto á V. E que si lo estima oportuno, se sirva hacerlo llegar á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación, para que adopte las medidas que crea convenientes, á fin de que los citados señores no puedan lograr en grande escala el objeto que se proponen.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zamora 11 de Julio de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Giménez.

Según me participa el Alcalde de Fuentes de Ropel, ha desaparecido de la casa de Agapito Martínez, de aquella vecindad, un pollino de las

señas siguientes: edad nueve años, alzada cinco cuartas, pelo cano, en tercio, el pelo pelado efecto de la

carga. Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de dicho pollino, y caso de ser habido me lo participarán, para yo hacerlo al dueño, quien abonará los gastos de su manutención y demás que se hayan originado.

Zamora 11 de Julio de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Giménez.

Según me participa el Sr. Alcalde de la Bóveda, se halla depositada en su órden una caballería menor, cuyas señas se expresan a continuación: edad 8 ó 9 años, pelo negro, alzada regular, esquilada la corona y se halla en días de parir.

Zamora 12 de Julio de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Giménez.

SEÑAS.

Edad 8 ó 9 años, pelo negro, alzada regular, esquilada la corona y se halla en días de parir.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Nombrado Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, en virtud de orden de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, D. Andrés Marqués, lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que no solo envien á dicho señor cuantos datos les sean pedidos por él mismo para ejecutar las estadísticas que la Superioridad le encomienda, si que también le presten todo su auxilio cuando se persone en los pueblos para comprobar los antecedentes que los Municipios le suministren.

Espero, pues, que los citados funcionarios darán cumplimiento á cuantas disposiciones emanen de la Jefatura de trabajos estadísticos de esta provincia, evitándome en caso contrario, usar medidas coercitivas con los morosos.

Zamora 10 de Julio de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Giménez.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

PROVINCIA DE ZAMORA.

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación de pagos del Estado, en circular de 5 del corriente, dice á esta Administración lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 2 del actual á esta Dirección general la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr. Habiendo vencido en 30 de Junio último el décimo séptimo cupón de los bonos del Tesoro de la primera emisión y el sexto de los de la segunda, autorizadas respectivamente por decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874, S. M. el Rey (q. D. G.) ha tenido á bien resolver: 1.º Que por esa Dirección general se disponga lo conveniente para que, previo anuncio en los periódicos oficiales, se admitan á reconocimiento los expresados valores desde el dia 9 de los corrientes en la Tesorería Central y Administraciones económicas de las provincias, limitándose la presentación en estas últimas al plazo, que según su importancia determine V. E., pasado el cual forzosamente habrá de verificarse en dicha Tesorería; y 2.º que el sorteo para regularizar el pago en su dia de los referidos cupones, tenga lugar se-

paradamente para cada emisión el dia último del mes actual.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes corresponda, debiendo advertirles que los cupones de la primera emisión han de ser presentados indefectiblemente en facturas separadas por cada uno de los vencimientos.

Zamora 9 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Saavedra.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE ZAMORA.—Circular.

En cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y estadístico y en virtud de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia publicada en el Boletín de este dia, todos los Ayuntamientos procederán inmediatamente á la formación de una estadística de edificios y viviendas pertenecientes á cada término municipal y que se hallen habitados el dia 20 del corriente mes de Julio. Los resultados de dicha estadística se consignarán en un estado-resumen ajustado al modelo que á continuación se publica.

Los respectivos Alcaldes de cada Ayuntamiento deberán remitir al Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia y en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta circular en el Boletín oficial, el citado estado-resumen correspondiente á cada distrito municipal hecho con toda exactitud. El plazo indicado que desde luego se comprende, es suficiente en poblaciones pequeñas, no es corto para las de mayor importancia si se tiene en cuenta que en estas últimas probablemente no habrá que hacer el trabajo de nuevo sino que existirá formado en los Ayuntamientos, limitándose la operación á una copia de antecedentes, salvo algunas rectificaciones que en algunos casos pueden ser necesarias.

La sencillez del modelo que se inserta, no exige grandes explicaciones; desde luego se comprende que en la primera casilla de la izquierda se inscribirán los nombres de los pueblos ó entidades de población que constituyen el distrito mu-

nicipal, empezando por la capital del Ayuntamiento. En la segunda casilla se inscribirán sucesivamente los nombres de cada una de las plazas y calles que hay en el pueblo. En la tercera casilla la cifra que

indique cuantas casas hay en la respectiva calle ó plaza en las que solo vive un inquilino ó familia. En la siguiente el número de casas en que viven dos inquilinos ó familias, y así sucesivamente para las siguientes casillas. La última casilla de la derecha debe contener el número total de inquilinos ó familias que hay en la calle ó plaza y la penúltima el número de edificios y viviendas que hay en la misma calle ó plaza.

A fin de evitar cualquier equivocación que pudiera cometerse en las localidades pequeñas, en las que regla general cada familia ocupa una casa entera, se llama muy especialmente la atención de los Alcaldes acerca de que en esta estadística de viviendas siempre que se cita la palabra *inquilinos* se añade *o familia*, queriendo indicar que en este caso *inquilinos* no es lo mismo que habitante, sino que equivale á vecino ó familia ya sea ésta compuesta de muchos individuos, de pocos ó de uno solo como puede suceder; por consiguiente la cifra que ha de constar en la última casilla del estado-resumen no es el total de personas que habitan en la respectiva calle ó plaza sino el número total de familias.

Los funcionarios ó agentes á quienes los Alcaldes encarguen el trabajo, deberán formar por cada calle, plaza ó sección en despoblado (Norte, Levante etc.) un estado-parcial análogo al modelo que se inserta, con las únicas variaciones siguientes: En la primera casilla que en el estado-resumen se refiere á las poblaciones, se inscribirán el nombre de la calle, plaza etc. En la segunda casilla (que se destina en el modelo á las calles) se consignará el número de cada casa ó el nombre particular con que se la distingue cuando carezcan de número y estén en despoblado, las demás casillas serán exactamente iguales en los estados-parciales á los del estado-resumen. Las sumas totales que resulten en cada uno de los estados son las cifras que se consignarán en la línea horizontal correspondiente á las respectivas calles ó plazas en el estado-resumen que se ha de remitir á esta oficina.

Es muy conveniente que los funcionarios que ejecuten los estados-parciales por calles, plazas y despoblados, marquen con una señal especial los edificios ó casas que aparezcan habitados, no por familias particulares, sino por corporacio-

ARTICULARES. nes, cuerpos colegiados ó colectividades, como por ejemplo, conventos, cuarteles militares, hospitales de todas clases, hospicios, cárceles, colegios con internos, fondas, posadas y casas de huéspedes. Este dato será de gran utilidad á los Ayuntamientos cuando llegue el caso de

hacer el pedido de las cédulas de inscripción, pues segun oportunamente se dispondrá, á los establecimientos indicados se repartirán en vez de cédulas de familia 6 ademas de las que puedan necesitar de esta clase, otras cédulas especiales llamadas colectivas para inscribir en

Dadas las explicaciones que anteceden para la mejor inteligencia del servicio que se reclama en esta círcular, espero que los Sres. Alcaldes me remitirán los datos á que esta se refiere en el improrrogable término de los diez días que señales señalan, y evitándome así el disgusto de recurrir al Sr. Gobernador civil de la provincia para que emplee contra los morosos las medidas coercitivas que estime convenientes.

PROVINCIA DE ZAMORA **Partido judicial de**

Ayuntamiento de

Estado-resumen que comprende el número de edificios y viviendas pertenecientes á este término municipal que se hallan habitados en el dia de la fecha y el de inquilinos ó familias que los ocupan.

POBLACIONES.	Calles, plazas, etc.
Leicido (capital del Ayuntamiento)	Plaza esp. y esq. con Calle Real De la Iglesia De la fuente Del Puente Norte

TOPJAW AVIATION

Calle Mayor
De la Higuera
Del Río
Despoblado
Poniente
Norte
Levante
Mediodía
TOTALES

20 de Julio de 1877.

REQUERIMIENTOS DE LAS PROVINCIALES JUDICIALES

PROVIDENCIAS JUDICIALES

su virtud se llama á las demás personas que se crean con derecho á la herencia del Eugenio, para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho; pues pasado sin verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se encarga á todos los que constituyen la policia judicial, conforme á lo prescrito en el artículo ciento noventa y uno de

Zamora diez de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

la ley de Enjuiciamiento criminal, que practiquen cuantas diligencias se requieran para descubrir el paradero de Juan Luengo Longares, fuguado de la cárcel de Valverde Encarriado en la mañana del veintiuno de Junio último, cuyas señas a continuación se insertan, deteniéndole en su caso y presentándolo al juez de primera instancia Zamora y su partido.

— Si no se han hecho las diligencias de que se ha mencionado, se le ordena al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por el presente, y en virtud de providencia dictada por mi y referendada del infrascrito Escribano,

Juzgado; pues así lo tengo acordado á virtud de exharto del Juzgado de Valencia de Don Juan, donde se sigue causa criminal contra el Juan con el expresado motivo: —

"Hago saber: que en este Juzgado se ha recibido un exhorto procedente del primera instancia del distrito de la Universidad de la villa y Corte de Madrid, en donde se siguen autos, á instancia de D. Ramon Vinader, como apoderado de

y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, y se cita ésta y llama, á cuantas personas se crean con derecho á heredarla, para que en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia á hacer uso de los que se crean asistidos. Dado en Madrid á veintiocho de Setiembre de mil setenta y seis.

Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. Manuel Viejo.

Y con el fin de que tenga lugar la insercion anteriormente dicha, expido el presente para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia en Toro á siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

Antonio Soriano.—Segundo Coll Fernandez.

Don Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Gonzalez, vecino de Braganza, para que dentro del término de quince días se presente á ser notificado de la acusacion fiscal presentada en la causa seguida contra aquel sobre defraudacion; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Hipólito del Campo.—De orden de su señoría, Manuel Marron.

ANUNCIOS OFICIALES

en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Villaescusa 1.º de Julio de 1877.

—El Alcalde, Rufo Martin. —
Ayuntamiento de Peleas de Arriba.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por término de ocho días, que se empezarán á contar desde la fecha de este anuncio que se insertará en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales, pueden ser examinadas por los contribuyentes á los efectos legales.

Peleas de Arriba 1.º de Julio de 1877.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de Losacio.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este municipio, dotada con 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio.

Losacio 4 de Julio de 1877.—El Alcalde, Francisco Chimeno.

Ayuntamiento de Friera de Valverde.

Terminado el contrato con el Médico de este distrito municipal para la asistencia de seis familias pobres el dia 30 de Junio ultimo, se anuncia vacante dicha plaza con la asignacion de 50 pesetas, que se satisfarán del presupuesto municipal para que los que se crean adornados de los requisitos legales presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Friera de Valverde 4 de Julio de 1877.—El Alcalde, Domingo Cid.

ANUNCIOS PARTICULARES.

POR UN DIA SOLAMENTE. EN LA PLAZA MAYOR.

PROBAD LA

MAQUINA WALCOT.

nuevo instrumento para afilar instantáneamente cuchillos, tijeras, hoces
toda clase de cuchillería, inventado por

WALCOT É MIJO

Parecer de un ingeniero miembro del Consejo cantonal de Suiza.

Segun experiencia ejecutada en su presencia, declara el abajo firmado, que las máquinas de Mr. Walcot sirven admirablemente para afilar todo instrumento cortante, y que su uso es muy fácil y muy útil para el servicio doméstico de cocina, y tambien muy cómodo para todo instrumento cortante de arboricultura y agricultura.

Luzano 7 de Setiembre de 1873.—G. LUBINÉ, Ingeniero y miembro del Consejo cantonal de Agricultura.

Extracto de algunos periódicos de Galicia sobre la MAQUINA WALCOT.

El Telégrafo de la Coruña dice: «Recomendamos á nuestros lectores la nueva máquina inventada por Mr. Walcot, para afilar cuchillos, tijeras, guadañas y demás herramientas cortantes.

Hemos presenciado como en un momento afila treinta cuchillos, quedando tan perfectamente concernido el corte, que serviría para afeitar.

Solo dos días residirá en esta población, y como el precio en las máquinas está al alcance de cualquiera familia, creemos que Mr. Walcot no irá descontento de la Coruña.»

El Diario de Avisos de la Coruña dice: «Hemos tenido el gusto de ver funcionar una de las máquinas del inventor Mr. Walcot, y ciertamente, su sencillez y buenos resultados, hacen se recomienda su adquisición, en la seguridad de que cuantas personas de ella necesiten, hallarán ventaja en obtenerla.»

El Diario del Ferrol dice: «Hemos tenido ocasión de examinar una de las máquinas inventada por el señor Walcot y que hoy expidió en la plaza de Dolores.

La sencillez de estos aparatos, unida a su baratura y a la utilidad indudable que están llamando á prestar en todas las casas, harán que el Sr. Walcot, tenga una gran demanda de sus máquinas.»

El Diario de Lugo dice: «Hemos tenido el gusto de presenciar varios experimentos practicados en la máquina de afilar Walcot, los que nos han demostrado la excelencia del aparato, cuya adquisición recomendamos á nuestros abonados, garantizando el resultado.

Para afilar toda clase de instrumentos cortantes, así como para cortar cristales, la máquina Walcot, es excelente y su precio económico la hace recomendable á todas las familias á industriales.

Lo que si, debemos advertir para gobierno de las personas que deseen adquirir alguna, que es preciso ir á comprarla personalmente para enterarse del modo de manejarla que es tambien sencillísimo.»

El Anunciador de Pontevedra dice: «Hemos visto funcionar las excelentes máquinas de Walcot, que anunciaron ayer oportunamente. Dichas máquinas destinadas á afilar toda clase de instrumentos cortantes,

tienen la doble ventaja de suplir en todo al diamante, en el corte de cristales, añadiendo á esto la baratura, al alcance de todas las fortunas.

Damos la mas cumplida enhorabuena á su inventor, no dudando obtendrá el mismo éxito en esta población que en todas las demás que viene recorriendo, y en las que el público recompensó los desvelos del afanado inventor.»

Zamora.—Hemos tenido el gusto de ver funcionar la máquina Walcot, y por su sencillez y buenos resultados, creemos, que cuantas personas de ella necesiten, encontrarán una gran ventaja, no solo por su utilidad sino por la baratura, no dudando que en esta provincia tendrá el mismo éxito que en todas las que ha estado su inventor Mr. Walcot.

La prensa de Madrid, Barcelona, Zaragoza y el globo entero, hacen elogio de la Máquina Walcot.